



Ayuntamiento de
Vélez Málaga

EXPEDIENTE PARA CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE OBRA CIVIL PARA EL SOTERRAMIENTO DE CABLEADOS AEREOS EXISTENTES DENTRO DEL ÁMBITO URBAN EN VELEZ MALAGA. (EXP.O.14.14).

CONSULTA : Con fecha de registro de entrada 11 de febrero de 2015 OCAYSUR presenta escrito en el que señala expresamente:

"Habiendo revisado la adjudicación de las obras de soterramiento de cableado aéreo existente dentro del ámbito urbano del proyecto de promoción económica y social del Barrio de la Villa "De toda la Villa" cofinanciado al 80 % por la Unión Europea con cargo al fondo expediente O.14.14, quisiera solicitar la aclaración del artículo 85.3 de la Ley de Contratos de obras del Sector Público en lo que se refiere a la aplicación de desestimación por parte del licitador, en mas de 25 puntos porcentuales, por lo que me gustaría se me comunique si el 25% se realiza al tipo de licitación o a la media aritmética resultante de las ofertas presentadas ya que la normatva no lo especifica como tal".

RESPUESTA :

En relación al escrito presentado por su parte con fecha 11 de febrero de 2015 (nº de registro de entrada 2015007453) en el que, dentro del expediente de contratación de las obras de "**Soterramiento de Cableado Aéreo Existente dentro del ámbito Urban**", solicita aclaración respecto de cómo se ha de aplicar el porcentaje del 25% a que hace referencia el artículo 85.3 a la hora de desestimar a los licitadores, se indica lo siguiente:

El artículo 85 del Reglamento de Contratación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aprobado mediante el RD 1098/2001, de 12 de octubre), es el que fija los criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias en las subastas, y a él se remite el Pliego de Contratación de la obra de "Soterramiento de Cableado Aéreo Existente dentro del ámbito Urban".

Concretamente, en el apartado 3 de dicho artículo, trata el caso de subastas a la que acceden 3 licitadores, y en su último párrafo se indica "*...En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales*", sin llegar a dejar claro cual es el presupuesto respecto del que hay que considerar dicho porcentaje, lo que ha dado pie a diferentes interpretaciones.

Con posterioridad a la entrada en vigor del Reglamento de Contratación, se aprobó la nueva Ley de Contratos del Sector Público, y más tarde, el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (aprobado mediante RDL 3/2011, de 14 de noviembre).

Dicha Ley, que por fecha y por jerarquía normativa deroga cualquier disposición del Reglamento de Contratación que se oponga a la misma, dice, en su artículo 152.1, que:

"Cuando el único criterio valorable de forma objetiva a considerar para la adjudicación del contrato sea el de su precio, el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas podrá apreciarse de acuerdo con los parámetros

objetivos que se establezcan reglamentariamente, por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado".

Tras la entrada en vigor de esa Ley, a nivel nacional ha habido distintas interpretaciones de los órganos de contratación del sector público sobre si el límite del 25% indicado en el artículo 85.3 del RCLCAP debe considerarse respecto del tipo de licitación o respecto de la media de las ofertas admitidas e incluso si dicho párrafo 3º debe o no entenderse derogado.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid por ejemplo en su Informe 7/2012 de 10 de diciembre concluye que "El último apartado del artículo 85.3 del RGLCAP no puede considerarse derogado, dado que es acorde con lo dispuesto en el artículo 152.1 del TRLCSP, al referirse al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado".

Y por contra, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid en su Recurso nº 62/2014, Resolución nº 70/2014 afirma que "... De esta forma en tanto en cuanto el apartado 3 del artículo 85 establece un porcentaje de baja fijo - el 25% - con independencia de las ofertas que se hayan presentado, este Tribunal considera que no es de aplicación, o dicho en otras palabras que se encuentra tácitamente derogado. En este sentido cabe citar el Informe de la Abogacía del Estado nº 12/2009, de 27 de septiembre, cuyas conclusiones comparte".

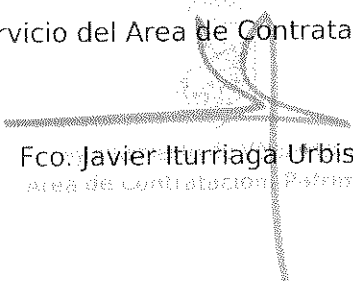
Dicha resolución concluye con que no debe ser de aplicación el último inciso del artículo 85.3 del Reglamento de Contratación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, pues si se interpretara que el límite de desproporcionalidad se puede fijar con una baja del 25% respecto del tipo de licitación, estaría entrando en contradicción con el último párrafo del artículo 152.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, pues el límite de desproporcionalidad así fijado, no se estaría haciendo por referencia al conjunto de las ofertas válidas presentadas.

No obstante esto, teniendo en cuenta que la cuestión planteada es un tema de carácter interpretativo, que el procedimiento en el que estamos es el negociado sin publicidad, que existe similitud entre las proposiciones ofertadas estando todas ellas ajustadas a los precios de mercado, y que el procedimiento seguido tiene como objetivo admitir al mayor número de proposiciones, no rechazar la oferta económicamente más beneficiosa y asegurar al mismo tiempo que esta no sea de tan escasa cuantía que haga inviable la correcta ejecución del contrato, es por lo que se considera que en el supuesto objeto de estudio debemos acogernos a la doctrina de aplicación fijada en el recurso 62/2014 - Resolución 70/2014 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, tanto por ser la más reciente en el tiempo, como por haber podido sopesar un mayor número de casos y experiencias.

De conformidad con lo dispuesto en el Apartado A) - Datos Generales y del Procedimiento - Consultas del Anexo I Al PCAP del EXP.O.14.14. la respuesta a la consulta formulada se publicará en el Perfil del contratante.

En Velez Málaga a 17 de febrero de 2014

El Jefe de Servicio del Área de Contratación y Patrimonio


Fco. Javier Iturriaga Urbistondo
Área de Contratación y Patrimonio